

Cuarto.—Queda derogada la Orden 38/1981, de 12 de marzo, por la que se señaló la Zona de Seguridad de la Instalación Militar de la Escuela de Formación Profesional e Industrial del Aire, en Logroño.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH

28704 ORDEN 205/1996, de 10 de diciembre, que modifica la Orden número 166/1996, de 9 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del asentamiento «Buena Vista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Publicada la Orden 166/1996, de 9 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del asentamiento «Buena Vista», situada en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 18 de octubre, y advertido un error en la misma, procede introducir las correspondientes modificaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—En el apartado segundo de la Orden 166/1996, de 9 de octubre, donde dice: «B 232.420 4.014.485 100», debe decir: «B 232.420 4.014.495 100».

Segundo.—En el apartado tercero de la Orden 166/1996, de 9 de octubre, donde dice: «Longitud: 05° 58' 10" W», debe decir: «Longitud: 05° 58' 00" W».

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH

28705 ORDEN 206/1996, de 10 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar de Sierra Carbonera, en el término municipal de San Roque (Cádiz).

Por existir en el Región Militar Sur la instalación militar de Sierra Carbonera, situada en el término municipal de San Roque (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de Sierra Carbonera, del término municipal de San Roque (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	287.960	4.009.365
B	288.255	4.008.900
C	288.515	4.008.340
D	287.915	4.008.013
E	287.700	4.008.300
F	287.458	4.008.515
G	287.380	4.009.020

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 11' 48" N.

Longitud: 05° 21' 42" W.

Altitud: 277 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre - 5 y + 2 por 100.

Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad radioeléctrica para los enlaces hertzianos entre instalaciones que se relacionan a continuación, las cuales vendrán formadas por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones los metros «d» que se señalan y con una superficie de limitación de alturas definida por el plano perpendicular a los dos verticales, citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones distantes «d» metros de ella.

Enlace entre:

Sierra Carbonera y TSIO4		«d»
Latitud: 36° 12' 02" N	Latitud: 36° 08' 43" N	17 metros
Longitud: 05° 21' 30" W	Longitud: 05° 27' 36" W	
Altitud: 293 metros	Altitud: 96,5 metros	

Enlace entre:

Sierra Carbonera y Acebuche		«d»
Latitud: 36° 12' 02" N	Latitud: 36° 03' 58" N	19 metros
Longitud: 05° 21' 30" W	Longitud: 05° 27' 38" W	
Altitud: 293 metros	Altitud: 296 metros	

Enlace entre:

Sierra Carbonera y Aguzaderas		«d»
Latitud: 36° 12' 02" N	Latitud: 36° 14' 58" N	15 metros
Longitud: 05° 21' 30" W	Longitud: 05° 18' 46" W	
Altitud: 293 metros	Altitud: 95 metros	

Quinto.—Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, en lo que se refiere a la zona de seguridad del asentamiento de las BIAS del grupo HAWK correspondiente a esta instalación.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1996.

SERRA REXACH